

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 088/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor de la **SRA. ANTONIA ALTAGRA-CIA DURAN PEÑA DE VARGAS.**

Ref. : **No. Exp. 04566, Oficio No.003893 d/f 08/04/08.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder un Aumento de Pensión del Estado a favor de la **SRA. ANTONIA ALTAGRACIA DURAN PEÑA DE VARGAS**, por la suma de **QUINCE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$15,000.00)**.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el Señor Félix Maria Nova Paulino, Senador de la provincia de Monseñor Nouel, en fecha 11 de marzo del 2008.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en los siguientes textos legales:

1. El artículo 8 numeral 17 de la Constitución de la República, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.
2. La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- c) El Decreto No. 431-02, de fecha 7 de junio del 2002.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. En relacion al Título

a.- En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2.-**Título**, literal a) que reza: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”**, sugerimos introducir el título de la ley, que diga como sigue:

“Ley que concede un aumento de Pensión del Estado a favor de la señora Antonia Altigracia Durán Peña de Vargas”.

2. En relacion a los Considerandos.

a.- Tal como lo establece el Manuel de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3.-**Los Considerandos**, literal e) que dice: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**. Atendiendo a lo antes expuesto, sugerimos enumerar los considerandos, para que se lea como sigue, **Considerando: Primero, Segundo, Tercero...**,

b.- Así mismo sugerimos modificar el Considerando Primero, en virtud del Manuel de Técnica legislativa, Numeral 5. Redacción, literal b, que reza así: “En la redacción deben respetarse las reglas gramaticales, de ortografía y puntuación...”. Por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora Antonia Altagracia Durán Peña de Vargas, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 048-0014103-0, dedicó los mejores años de su vida sirviéndole al Estado por más de treinta y cinco años; impartiendo docencia en planteles escolares de diversas comunidades en la provincia Monseñor Nouel, donde por su eficiencia, dedicación y responsabilidad logro ganarse el cariño y admiración de generaciones de estudiantes, a los cuales les llevó el pan de la enseñanza.

c.- En torno al Considerando Segundo, en virtud de que no establece la disposición legal que otorgó la pensión y que se pretende modificar, proponemos la siguiente redacción alterna:

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora Antonia Altagracia Durán Peña de Vargas, por su antigüedad en el servicio fue pensionada por el Estado mediante Decreto No. 431-02, de fecha 7 de junio del 2002, percibiendo la suma mensual de RD\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS CON 00/100).

3.- En relación a los Vistos.

a.- El Manual de Técnica Legislativa, nos dice: en su numeral 4.1.1.4.-**Los Vistos**. **“Son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto. Y se ordenan manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología,** en tal sentido el presente proyecto no indica la disposición legal en virtud de la cual el Estado deber acudir en ayuda de los más necesitados, que es nuestra Carta Magna La Constitución de la República. Por lo que sugerimos introducir un visto de la ley, que diga como sigue:

VISTA: La Constitución de la República.

4.- En relación a los artículos.

a.- De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 5 literal b), sobre la Redacción, que el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, proponemos en el artículo primero la siguiente redacción alterna:

ART. 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora Antonia Altagracia Durán Peña de Vargas, de RD\$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos con 00/100) a la suma de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales.

b.- En torno al artículo segundo del proyecto de Ley, modificar la frase “**Dicha**” por “**Esta**” a fin de utilizar un término no genérico, sino específico y “**será**” por “**debe ser**”, para que en lo adelante se lea como sigue:

ART. 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

c.- Así mismo sugerimos modificar el artículo tercero, en virtud del Manual de Técnica Legislativa, y demás enunciaciones en referencia, específicamente su numeral 6.3 Derogación, literal g) “**Debe evitarse la derogación genérica indeterminada, este tipo de disposición producen más incertidumbre que certezas, y lejos de aportar le restan calidad a la ley**, para que diga así:

Artículo 3: Se modifica la parte del Decreto No.431-02 de fecha 7 de junio de 2002, en lo que respecta a la profesora Antonia Altagracia Durán Peña de Vargas.

d. Y por último, sugerimos insertar un (1) artículo, que nos hable sobre la entrada en vigor de la ley, a saber:

Artículo 4: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

Anexo.

1. Redacción Alterna

